



EN SANTIAGO DE CHILE, COMUNA DE LA REINA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERA NOTARIA DE LA REINA PABLO JAVIER
MARTINEZ LOAIZA

Certifico que la presente copia de Escritura Pública de PROTOCOLIZACIÓN es Testimonio Fiel de su Original. Santiago, 07 de agosto de 2024



Firma Electronica Avanzada Ley Nro 19.799.-
AA, Excmra Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nro 123456862107 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-



Notario Público Primera Notaria de La Reina Pablo Javier Martinez Loaiza ,
07 Agosto de 2024
Emito con firma electronica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456862107.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



AR

PROTOCOLIZACION DE
COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Y DOCUMENTOS ANEXOS RELACIONADOS

En Santiago de Chile a siete de agosto de dos mil veinticuatro, yo, **PABLO MARTÍNEZ LOAIZA**, Abogado, Notario Público de la Primera Notaría de la Reina, con oficio en la Reina, Avenida Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, certifico que a solicitud verbal de don **CHRISTIAN RODIEK GONZALEZ**, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos seis mil ciento dieciséis guion nueve, en representación de **SIGNIT SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y dos guion cuatro, procedo a protocolizar copia simple de documento tenido a la vista de contrato de arrendamiento entre **MARIA LUISA DIAZ ROBLES** y **MARIA ANGELICA DELGADO DIAZ**, y documentos anexos relacionados, que consta de diecisiete páginas; Quedando agregado y protocolizado al final del presente Registro de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número doce mil ciento setenta. Doy Fe.- Repertorio 14767-2024



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excma Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456862107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





REVERSO DE LA CARILLA INUTILIZADA
CONFORME ARTICULO 404 INC. 3°
CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

[Handwritten signature in blue ink]

NOTARIO



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456862107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MARIA LUISA DIAZ ROBLES

A

MARIA ANGELICA DELGADO DIAZ

En Santiago de Chile, a 5 de agosto de 2024, comparecen: por una parte, doña **MARIA LUISA DIAZ ROBLES**, chilena, divorciada, psicóloga, Cedula de Identidad N° **10.667.048-K**, con domicilio en Las Hortensias 2975, depto. 505 Comuna de Providencia, correo electrónico **psicomalu8@gmail.com**, celular de contacto número **+569 5753 3034**, quien en adelante se denominará indistintamente como “parte arrendadora” o “arrendadora”, y por la otra parte doña **MARIA ANGELICA DELGADO DIAZ**, venezolana, Soltera, Licenciada en Educación, Cedula de Identidad N° **26.072.447-9**, con domicilio Las Cinerarias 1600 Comuna de Puente Alto, Santiago, **Región Metropolitana**, correo electrónico **ma.delgado2018@gmail.com**, celular de contacto número **+569 31443418**; quien en adelante se denominará como “parte arrendataria”. Los comparecientes ya individualizados declaran ser mayores de edad y exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Objeto. La Arrendadora declara ser propietaria del inmueble ubicado en esta ciudad, en **Calle Dos N° 33, Dpto. 905 Torre B, comuna de La Florida, Región Metropolitana** y, en adelante “la propiedad”. Se comprenden en el arrendamiento, los artefactos, instalaciones, y las especies que se individualizan en el inventario que suscribirán las partes en la entrega de la propiedad y que se considerará parte íntegra del presente contrato.

Por el presente instrumento, la Arrendadora, da en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado precedentemente, quien lo toma y acepta para sí.

La arrendadora es responsable del estado en que se entrega la propiedad y declara que se encuentra en buen estado el papel mural, buen estado el piso, que no registra deudas pendientes de ningún tipo por consumos domiciliarios o gastos comunes, que no ha sido declarada bien familiar, ni tiene ninguna limitación al dominio que impida la celebración del presente Contrato.



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert N° 1234567890107
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



SEGUNDO: Destino. La Propiedad arrendada será destinada como domicilio habitacional siendo esta condición un elemento de la esencia del contrato.

TERCERO: Plazo. El presente Contrato tendrá una vigencia de 12 meses a contar del día **5 de agosto de 2024**, terminando, en consecuencia, el día **05 de agosto de 2025**. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia, que la renovación del presente contrato, será automática, por períodos iguales y sucesivos de 12 meses cada uno, salvo que alguna de las partes de aviso por escrito a la otra, por carta certificada, dirigida al domicilio de la otra parte, o a través de correo electrónico, con 60 días de anticipación a lo menos, de su intención de no renovar el mismo.

En caso de que la parte arrendataria quisiera poner término al arriendo antes del plazo convenido en este contrato, es decir dentro del plazo de 12 meses de vigencia de este instrumento, restituyendo al efecto la propiedad, deberá cancelar la renta del período faltante para la terminación del contrato de arrendamiento inicialmente acordado. No se considerará lo último señalado en caso de ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor ajeno a la arrendataria, el cual debe estar debidamente acreditado y por el cual se imposibilite a la arrendataria a continuar con el arriendo que por este acto se celebra.

CUARTO: Inventario. Quedan incluidos en el arrendamiento los artefactos y especies que se singularicen en el inventario que podrán celebrar las Partes, el cual se tendrá como parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales. La arrendataria declara que recibe la Propiedad y las especies inventariadas a su entera satisfacción y que se obliga a restituir todo en el mismo estado al término del Contrato, salvo el desgaste derivado del tiempo y uso legítimo.

QUINTO: Renta. La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$320.000 (Trescientos veinte mil pesos)**.

La suma señalada deberá ser pagada en forma mensual por la parte arrendataria, anticipadamente dentro de los 5 primeros días de cada mes, mediante depósito o transferencia electrónica en la **cuenta corriente N° 35600799-05 del Banco de Chile** cuyo titular **María Luisa Díaz Robles, Rut 10-667-048-K**, y el arrendatario se obliga a enviar el comprobante de depósito o de transferencia electrónica al correo electrónico **psicomalu8@gmail.com**

La renta mensual de arrendamiento será reajustada en igual porcentaje a la variación positiva que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) determinado por el





Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, cada 12 meses. Para efectos de cálculo del reajuste, se considerará la variación positiva del I.P.C. experimentada durante los 12 meses anteriores de vigencia original del Contrato o en cada una de sus prórrogas, según sea el caso.

El pago de la renta que no se efectúe dentro del plazo estipulado o con atraso, constituirá a la arrendataria en mora por el simple retardo, de pleno derecho, y deberá pagar una multa de 1,5 U.F. por día de retraso desde el vencimiento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Arrendadora de dar término anticipado al Contrato, conforme se señala en la cláusula Séptima.

SEXTO: Consumos y gastos comunes. La arrendataria estará obligada a pagar oportunamente y a quien corresponda, los consumos de luz, agua potable, gas, gastos comunes y demás pertinentes, pudiendo la arrendadora en cualquier oportunidad, exigir la presentación de los recibos que acrediten dichos pagos. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados dará derecho a la Arrendadora para suspender los servicios respectivos. Asimismo, la arrendadora podrá solicitar a la administración del condominio o edificio, información respecto al pago de gastos comunes por parte de la arrendataria. La arrendataria tendrá prohibido realizar convenios de pago con las empresas de servicio básicos, administración o cualquier otro prestador de servicios que persiga la dirección de la propiedad y no a la arrendataria.

SEPTIMO: Término anticipado. La arrendadora tendrá la facultad de disponer el término anticipado al presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial o indemnización alguna, por las siguientes causales:

- Si la arrendataria, en forma reiterada, no paga la renta mensual, gastos comunes o los servicios dentro de los plazos definidos.
- Si la arrendataria o cualquier persona a su cargo causaren deterioros a la Propiedad o a sus instalaciones, sea directa o indirectamente.
- Si la arrendataria o cualquier persona a su cargo hicieren variaciones o modificaciones en la Propiedad sin previa autorización escrita de la Arrendadora.
- Si se cambia el destino de la Propiedad estipulado en la cláusula Segundo del Contrato.
- Si la arrendataria incumpliere las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Contrato o cualquiera de las normas y prohibiciones contenidas en el respectivo reglamento de copropiedad de la Propiedad.



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacreditado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456862107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Asimismo, la arrendataria podrá dar término anticipado al presente Contrato, en los mismos términos señalados precedentemente, si la Arrendadora incumpliere grave o reiteradamente sus obligaciones estipuladas en el Contrato.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda prohibido a la arrendataria:

- Subarrendar o ceder a cualquier título el presente Contrato, sin previa autorización expresa de la Arrendadora.
- Crear divisiones o subdivisiones de la Propiedad.
- Introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la Propiedad.
- Realizar modificaciones o alteraciones que puedan alterar el uso o destino de la propiedad.
- Se establece que la arrendataria será la única persona que hará uso del depto. Como arrendataria.

NOVENO: Mantenición de la Propiedad. La arrendataria se obliga a mantener la Propiedad en buen estado de aseo y conservación y, en general, se obliga a efectuar oportunamente, y a su costo, todas las reparaciones locativas para la conservación y buen funcionamiento de la Propiedad arrendada. En especial, y sin que la numeración sea taxativa, la arrendataria se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, y otras con que contare el inmueble. En caso de desperfecto de alguno de estos elementos, la arrendataria está obligada a repararlos o cambiarlos por su cuenta, salvo que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: Restitución de la Propiedad. La arrendataria se obliga a restituir la Propiedad inmediatamente al término de este Contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la misma, poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves, como así mismo se obliga a la entrega del inmueble pintado y limpio, bajas las mismas condiciones en que se recibió. La entrega deberá efectuarse en el mismo estado en que la arrendataria recibió la Propiedad, habida consideración del transcurso del tiempo y de su uso legítimo. Además, la arrendataria, deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la Propiedad de los gastos comunes, como así también, de los consumos de energía eléctrica, basura, agua y otros similares no incluidos en la enunciación precedente. En caso que la propiedad no sea entregada en la fecha estipulada esto derivará en un cobro de 1 UF diaria como multa.



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacreditado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1234567890107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





DÉCIMO PRIMERO: Perjuicios. La Arrendadora no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la Propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir la arrendataria en sus bienes en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos de similar naturaleza y que se originen por culpa o causa imputable a la arrendataria, como tampoco del caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDO: Mejoras. La arrendadora no tendrá obligación de hacer mejoras en la Propiedad. Las mejoras que pueda efectuar la arrendataria, quedarán en beneficio de la Propiedad desde el momento en que sean ejecutadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Sin perjuicio de lo anterior y con anterioridad a la ejecución de las mejoras, la arrendataria deberá obtener el consentimiento por escrito de la Arrendadora para incorporarlas. La arrendataria, podrá llevarse aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento alguno de la Propiedad.

DÉCIMO TERCERO: Garantía. A fin de garantizar la conservación de la Propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la mantención y conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros que cause el arrendatario o sus dependientes a la Propiedad, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, el arrendatario entrega en este acto en garantía al Arrendador la suma equivalente a **\$640.000.- (seiscientos cuarenta mil)**

Esta garantía se devolverá al arrendatario dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha en que se le haya devuelto a la Arrendadora a su entera satisfacción la Propiedad y cuando los servicios públicos, consumos y gastos comunes hayan sido pagados, lo que se acreditará con los comprobantes correspondientes y con los estados de los medidores de cada servicio. La Arrendadora queda desde ya facultada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios producidos por el uso indebido, negligencia o dolo de la arrendataria o sus dependientes, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de servicios u otros, de cargo de la arrendataria. La arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al pago del último mes o meses que permanezca en la Propiedad.

DÉCIMO CUARTO: Tenencia de mascotas. La arrendadora no autoriza a la arrendataria para poder tener una mascota pequeña dentro de la propiedad.

DÉCIMO QUINTO: Visitas. La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la Arrendadora o quien lo represente, pueda visitar la Propiedad al menos una vez, a la



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacreditado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert N° 1234567890107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



semana en caso de visita Inmobiliaria por la venta de la propiedad. La limitación antedicha al derecho de visitas de la Arrendadora, no será aplicable cuando la Arrendadora hubiere tomado conocimiento de daños en la Propiedad o de que se están realizando mejoras en ésta, que no hayan sido autorizadas por ella, caso en el cual la Arrendadora podrá efectuar las visitas a la Propiedad en la oportunidad que estime conveniente.

Asimismo, en caso de que la Arrendadora desee vender la Propiedad o arrendarla a otra persona, la arrendataria se obliga a permitir la visita de los potenciales compradores o arrendatarios durante dos días a la semana y por al menos una hora cada día, en fechas y horario a convenir.

DÉCIMO SEXTO: Gastos. Los gastos e impuestos, si los hubiere, que deriven del otorgamiento del presente Contrato serán de cargo de ambas partes por mitades iguales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Multa. En el evento que la arrendataria no restituyera la Propiedad en la fecha de término del arrendamiento, cualquiera sea el plazo del Contrato o la causa de terminación, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que efectúe la restitución efectiva de la Propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, deberá pagar mensualmente, además, a título de indemnización convencional y anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente a 2 UF por cada día de atraso en la entrega. En consecuencia, si la arrendataria no restituyera la Propiedad a la fecha de terminación del Contrato, deberá pagar mes a mes la renta convenida, aumentada en el monto señalado, sin perjuicio de los derechos de la Arrendadora para exigir el lanzamiento de la arrendataria.

DÉCIMO OCTAVO: Información deudas morosas. Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, la arrendataria, por el presente acto, otorga irrevocablemente su consentimiento libre e informado, para que la Arrendadora o su representante, pueda dar a conocer cualquier morosidad, en las rentas, gastos comunes y de cualquier otro cobro que fuere procedente en conformidad al Contrato, a Servicios Equifax Chile Limitada, para ser incorporada en sus registros y bases de datos e informadas a terceros. La arrendataria exime a la Arrendadora de cualquier responsabilidad que pudiere originarse a este respecto.

DECIMO NOVENO: Aval. Se entiende que el Codeudor **PAOLO ANYELINO DIAZ RIVERA**, venezolano, soltero, Cedula de Identidad **N° 26.520.286-1.**, con domicilio Las Cinerarias 1600 Comuna de Puente Alto, Santiago, **Región Metropolitana**, correo; **pd0424689391@gmail.com**, celular de contacto número **+569 3430760**. Acepta para si las obligaciones legales, en caso de incumplimiento de la Arrendataria, respondiendo



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacreditado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1234567890107
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





económicamente al pago mensual de los arriendos y de los gastos que no se encuentren al día de los consumos básicos, agua, luz, gastos comunes, y otros.

VIGÉSIMO: Domicilio. Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes del presente contrato, tanto arrendadora como arrendatarios, se obligan a pagar a Effata Propiedades Spa, por la intermediación del arriendo, la suma de **\$160.000** - correspondiente al 50% del canon de arriendo + IVA, que se pagan en este acto, mediante transferencia electrónica a **Gladys Muñoz Salgado, RUT 11.167.578-3 Banco Falabella Cuenta Corriente 10440005295**, enviando comprobantes al mail propiedadesefata@gmail.com

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Para respaldar y asegurar el pago de la renta correspondiente al año de vigencia del presente contrato, la arrendataria paga en este acto la suma **\$640.000** correspondientes a 2 garantías del presente contrato y **\$277.316** correspondientes al proporcional de 26 días del mes de agosto 2024, por medio de transferencia electrónica a la dueña del departamento o Arrendadora.

El presente contrato se firma en un ejemplar. En señal de aceptación firman:

MARIA LUISA DIAZ ROBLES

C.I. N° 10.667.048-K
Arrendador

MARIA ANGELIDA DELGADO DIAZ

C.I.N° 26.072-447-9
Arrendataria

PAOLO ANYELINO DIAZ RIVERA
C.I. N° 26.520.286-1
Codeudor - Aval



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1234567890107
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>





Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799
Autosancionado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456862107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





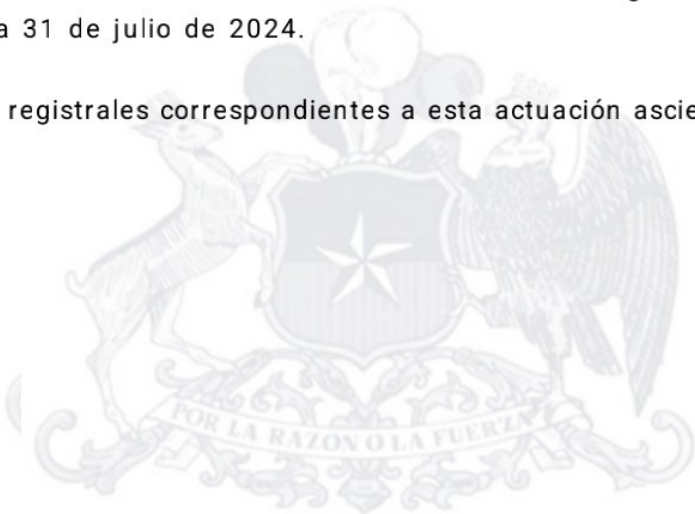
Morandé 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.cl

Registro de Propiedad

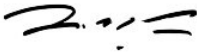
Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 45689 número 64039 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 31 de julio de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 2 de agosto de 2024.

Carátula 22469749

proc_aut



Código de verificación: cpv156dc75-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N°64039
PR/PR/PR
C: 22137874
COMPRAVENTA
E. MOLINA MOREL
INMOBILIARIA
LIMITADA
A
MARIA LUISA
DIAZ ROBLES
REP: 50502
B: 2213148
FR

Santiago, veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.- Doña MARIA LUISA DIAZ ROBLES, C.I. 10.667.048-K, divorciada, de este domicilio, es dueña del inmueble que corresponde al departamento B-905 del piso 9, del Edificio B, del "Condominio Oasis Plaza", con acceso por calle Dos número 33, Comuna de La Florida, Región Metropolitana, de acuerdo al plano archivado bajo el número 7126 y sus láminas respectivas; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que corresponde al lote 1A del plano de fusión respectivo, que deslinda: NORTE, línea A-G de ciento diez metros con calle Dos; SUR, línea N-Ñ de veinte coma treinta y cinco metros con Lote treinta y uno, línea Ñ-O de diecisiete coma cincuenta metros con Lote treinta y dos, y línea M-I de setenta y dos coma cuarenta metros con calle Tres; ORIENTE, línea I-G de cuarenta y nueve metros con calle cuatro; PONIENTE, línea M-O de veinticuatro coma cincuenta metros con lote treinta y dos, y línea N-A de veinticuatro coma cincuenta metros con Avenida Vicuña Mackenna.- Lo adquirió por compra a la sociedad E. MOLINA MOREL INMOBILIARIA LIMITADA, de este domicilio, según escritura de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada en la 19ª Notaría de Santiago, de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Repertorio Número 16759, por el precio de MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y UNA



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1234567890107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la forma y condiciones establecidas en la escritura.- Los títulos anteriores están a Fojas 27886 Número 40338 del año 2019, a Fojas 28348 Número 41010 del año 2019, a Fojas 28420 Número 41112 del año 2019, a Fojas 28421 Número 41115 del año 2019, a Fojas 28783 Número 41647 del año 2019, a Fojas 28937 Número 41884 del año 2019, a Fojas 28938 Número 41887 del año 2019, a Fojas 29159 Número 42207 del año 2019, a Fojas 29306 Número 42420 del año 2019 y a Fojas 35403 Número 51415 del año 2019.- Rol de avalúo número 3738-222, Comuna de La Florida.- Requirente: Banco Estado de Chile.- ANDRÉS FUENTES V.

Fin del Texto



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreadado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456862107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Escaneado con CamScanner



Maria Delgado



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Tercera Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456782107
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





Visa: **PERMANENCIA DEFINITIVA**
Profesión: **No informada**

**IECHL6039120368S62<<<<<<<<<<
7906215M2904249VEN26520286<1<8
DIAZ<RIVERA<<PAOLO<ANYELINO<<<**

3WX4Q-5H





Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456862107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





CÉDULA DE IDENTIDAD
EXTRANJERO



RUN 26.520.286-1

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
DIAZ RIVERA

NOMBRES
PAOLO ANYELINO

NACIONALIDAD
VEN

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
21 JUN 1979

NÚMERO DOCUMENTO
603.912.036

FECHA DE EMISIÓN
14 MAYO 2024

FECHA DE VENCIMIENTO
24 ABR 2029

FIRMA DEL TITULAR
Paolo Díaz

Paolo Díaz



Document ID: 866LJ562

FIRMADEVOPS

Document name:

Sent on:

De:

To:

Subject:

Message:

PT-CONTRATO DE ARRIENDO-AP19643

Hash de seguridad SHA256:
425dc554a80cad4369c8d8fb2f4a754e70ae35ce5b32d6e7d7ce4499f7c45656

6 de Agosto de 2024 a las 15:14 (UTC)

SignRequest <no-reply@signrequest.com> on behalf of
(contacto@firmavirtual.legal)

PT-CONTRATO DE ARRIENDO-AP19643

FirmaVirtual.legal Le invita a Leer detenidamente el documento, verificado rigurosamente lo siguiente: a) El contenido y redacción de las cláusulas que lo componen. b) Datos de identificación, nombres, apellidos, RUT, fechas, direcciones, entre otros c) Validar cuidadosamente cualquier elemento adicional de relevancia que tenga valor vinculante e impacto jurídico sobre el mismo.

Dirección IP:

User agent:

Prueba de marca de tiempo de cadena de bloques:

44.208.36.117

Swagger-Codegen/1.3.0/php

LTO Network
<https://explorer.lto.network/transaction/BHUihsOCjT6dUiPSLDSOAL6rLXKDtecXb9nC413ocSUc>

Equipo de FirmaVirtual (contacto@firmavirtual.legal)

Verificación de dirección de correo electrónico:

Verified by SignRequest

Maria Luisa Diaz Robles (psicomalu8@gmail.com)

Verificación de dirección de correo electrónico:

Verified by SignRequest

Firma añadida, página 12:



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Fiscala Corte Suprema
de Chile
Cert N° 1234567890107
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



Dirección IP:

User agent:

Documento firmado:

190.208.7.251

Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36

6 de Agosto de 2024 a las 21:35 (UTC)

Maria Angelica Delgado Diaz (ma.delgadod2018@gmail.com)

Verificación de dirección de correo electrónico:

Verified by SignRequest

Firma añadida, página 13:

Mano Delgado

Firma añadida, página 7:

Mano Delgado

Dirección IP:186.104.74.85

User agent:Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Mobile Safari/537.36

Documento firmado:6 de Agosto de 2024 a las 15:32 (UTC)

Paulo Diaz Rivera (pd04246893913@gmail.com)

Verificación de dirección de correo electrónico:Verified by SignRequest

Firma añadida, página 15:

PAOLO DIAZ

Firma añadida, página 7:

PAOLO DIAZ



rección IP:138.84.34.151



er agent:Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/25.0 Chrome/121.0.0.0 Mobile Safari/537.36



ocumento firmado:6 de Agosto de 2024 a las 18:54 (UTC)



acarena Berenguer (propiedadesefata@gmail.com)

erificación de dirección de correo electrónico:Not verified by SignRequest



PROTOCOLIZADO CON ESTA FECHA EN EL
REGISTRO RESPECTIVO CON EL NRO 12170
siete de agosto de 2024, Repertorio 14767.